



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0334
RADICADO N° 2021-00135-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior, que al no cumplir con lo requerido habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA *RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS* a favor de la señora *FILANDRIA ARIAS ROJAS*, en contra del señor *JULIÁN ALONSO HOLGUÍN GARCÍA*, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040911261bd57f10e11c9759e8d5ea7b39c817d2a802904256240dbbe26d7e16

Documento generado en 27/07/2021 04:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>